



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO 1659-LXIV-76
DEPENDENCIA

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30159/LXIV/26, que reforma el artículo 86-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ABRIL DE 2026

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido
DESPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIPUTADO SECRETARIO

LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

1760PR30PM2148
SECRETARÍA DEL GOB

400856

Monterrey

(Anexo)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL - 1659 - LXIV - 26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30159/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 86-BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. se reforma el artículo 86-bis de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 86-Bis. Toda ocupación del territorio, ya sea en zonas urbanas o rurales, incluyendo desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, así como aprovechamientos agrícolas y pecuarios, que genere superficies impermeables, deberá contar con un dispositivo de control del escurrimiento de agua de origen pluvial.

Esta obligación será aplicable a toda obra nueva, remodelación o ampliación que incremente la superficie impermeable. Su aplicación se regirá con las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco en materia de urbanización, edificación y evaluaciones ambientales.

(...)

El agua precipitada sobre el terreno no **debe** ser drenada directamente hacia las calles, cunetas o redes de drenaje.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias que deriven del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

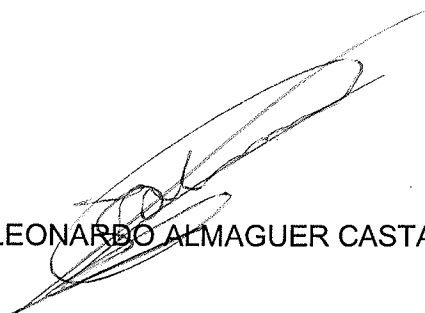
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ABRIL DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO


LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

DIPUTADA SECRETARIA


TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ